

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 24 de Agosto de 1905.

NUM. 149

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—

Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de San Francisco, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Pampa de San Francisco, número 10.—Casa particular: Plaza de Herretera.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número 10.—Casa particular: Carrera de Paz, número 10.

DEMETRIO R. BRID

Editor Oficial.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

fija las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Acta de la sesión del Consejo de Gobierno, celebrada el día 15 de Agosto de 1905.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Secretaría de Hacienda.

Secretaría de Fomento.

Provincia de Bocas del Toro.

Provincia de Panamá.

Provincia de Panamá.

Provincia de Panamá.

Provincia de Panamá.

Provincia de Panamá.

Provincia de Panamá.

Provincia de Panamá.

Provincia de Panamá.

Provincia de Panamá.

Provincia de Panamá.

Provincia de Panamá.

Provincia de Panamá.

Provincia de Panamá.

Provincia de Panamá.

Provincia de Panamá.

Provincia de Panamá.

Provincia de Panamá.

Provincia de Panamá.

Provincia de Panamá.

no y Relaciones Exteriores. SECRETARIO DE LA GUARDIA.—El Secretario de Hacienda.—F. V. DE LA ESPRIELLA.—Por el Secretario de Instrucción Pública y Justicia, el Subsecretario, *Francisco Antonio Fajó*.—Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario, *Lodislao Sosa*.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 92.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 92.—Panamá, 21 de Agosto de 1905.

Examinado cuidadosamente el Acuerdo número 5 del presente año expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Dolega, se encuentra que algunas de las disposiciones que contiene están viciadas de nulidad. Con efecto el artículo 6.º de ese Acuerdo, dice:

"Artículo 6.º Esta contribución (la del servicio personal subalterno) se reglamentará de conformidad con la Ordenanza sobre la materia a razón de un peso por cada día y el que no quiera pagar se le cobrará el doble."

De conformidad con el artículo 14 de la Ordenanza número 31 de 1898, el valor de cada jornal o sea de cada día de trabajo que el individuo gravado con dicha contribución deba pagar, se computará a razón de sesenta centavos (80 cts.) y el artículo 16 de la citada Ordenanza preceptúa que "los individuos que deban pagar la contribución en dinero que una vez citados de pago lo hicieran en el término hasta de quince días, sufrían un recargo de cinco por ciento (5%) que les liquidará el Tesorero Municipal."

Como se ve, el artículo transcrito del Acuerdo, de que se trata, contraviene a lo ordenado por las disposiciones que acaban de citarse.

El inciso único del artículo 11 del Acuerdo de que se viene hablando es del tenor siguiente:

"Por cada una rifa de gallos que se establezca ambulante se pagará veinte centavos al Tesoro Municipal."

De conformidad con el inciso 1.º del artículo 14 de la Ordenanza número 31 de 1898, los Municipios pueden gravar con impuesto las casillas, es decir las casas o lugares destinados para las rifas de gallos; pero no por eso pueden gravar las rifas mismas ni mucho menos autorizar que se establezcan ambulantes, esto es fuera de las casillas, pues tal autorización constituiría una transgresión a lo dispuesto por el artículo 33 del Código de Policía que dice que "el que poniere a la venta en una vía pública, en una plaza o en una vía pública, mercancía en una multa de dos a diez pesos o su equivalente en arresto."

En vista, pues, de las consideraciones que preceden, y en atención a que según el artículo 219 del Código Político y Municipal los Acuerdos son nulos cuando contravienen a las disposiciones de la Constitución, las Leyes y las Ordenanzas,

SE RESUELVE:

Suspender la ejecución del artículo

6.º y del inciso único del artículo 11 del Acuerdo número 5 del presente año, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Dolega y pasar copia de dicho Acuerdo al Juez del Circuito de Chiriquí para que resuelva sobre la validez o nulidad de las disposiciones cuya ejecución se suspende.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 93.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 93.—Panamá, 22 de Agosto de 1905.

Consulta el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro lo siguiente:

Si por virtud de la cesión que la Ley 62 de 1904 hizo a la Municipalidad mencionada esa Corporación ha adquirido la propiedad de todos los lotes de terreno situados dentro del área de dicho Distrito, que no pertenecían a la baja mar, y puede por tanto disponer libremente de ellos, o si la cesión que hizo la Ley se refiere únicamente a aquellos lotes sobre los cuales ningún particular ha adquirido el derecho de propiedad, de acuerdo con las disposiciones legales, anteriores a la citada Ley 62 de 1904, que reglamentaban la adjudicación de las tierras baldías.

Para resolver,

SE TIENE EN CUENTA:

a) que de conformidad con lo que preceptúa el artículo 33 de la Carta Fundamental de la República, "los derechos adquiridos con arreglo a las leyes no podrán ser vulnerados ni desconocidos por leyes posteriores"; y

b) que existiendo dicho precepto constitucional la Ley 62 de 1904 no ha podido ceder al Municipio de Bocas del Toro la propiedad de los lotes situados dentro del área de la ciudad cabecera de dicho Distrito, cuya propiedad hubiera sido adquirida por particulares en legal forma, sino únicamente aquellos lotes sobre los cuales nadie puede alegar títulos legítimos.

Por tanto,

SE RESUELVE:

1. Los títulos de propiedad de lotes de terreno situados dentro del área de la población de Bocas del Toro adquiridos de conformidad con las leyes anteriores a la 62 de 1904, son válidos y la Municipalidad debe respetarlos.

2. La Municipalidad de Bocas del Toro puede exigir a los individuos que aleguen tener derechos de propiedad sobre algunos de esos lotes, la presentación de los títulos respectivos, y

3. Los lotes cuyos ocupantes no puedan alegar títulos legítimos de propiedad pertenecen a la Municipalidad lo mismo que los que se hallen desocupados, y la mencionada Corpo-

ración puede disponer de ellos libremente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Hacienda.

CONTRATO.

F. V. de la Espriella, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, que en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y los señores Alexander Morrice, Juan Ehrman y Ramón Arias F., en representación respectivamente de las casas comerciales de Isaac Brandon & Bros, Ehrman & Co. y la American Trade Developing Co., que se denominarán los banqueros, han celebrado el siguiente convenio:

1.º El Gobierno entregará a los banqueros y estos recibirán de él, en calidad de depósito, la suma de cuatrocientos cincuenta mil balboas (Bs. 450,000) en moneda panameña de plata y pagarán al Gobierno un interés de dos por ciento anual, mientras conserven el dinero en su poder.

2.º Los banqueros pagarán intereses por las sumas que se les vayan entregando, a contar de los quince días siguientes al recibo de cada partida de dinero y hasta el en que hagan la devolución al Gobierno, para lo cual llevarán una cuenta corriente de las entradas y salidas que se verifiquen.

3.º Los banqueros se comprometen a devolver al Gobierno las sumas que éste necesite, inmediatamente después de hecha la solicitud. Dichas sumas serán debidas de la cuenta del depósito y los intereses se computarán hasta el día anterior al en que se verifique la devolución.

4.º Los banqueros responden, cada uno de ellos, al Gobierno, por las sumas que van a recibir en calidad de depósito con sus bienes personales y sociales en la siguiente proporción, que es la misma en que se les harán las entregas, a saber: los señores Isaac Brandon & Bros el cuarenta por ciento de los cuatrocientos cincuenta mil balboas (Bs. 450,000), los señores Ehrman & Co. el cuarenta por ciento, y la American Trade Developing Co. el veinte por ciento.

5.º Los cuatrocientos cincuenta mil balboas (Bs. 450,000) serán entregados por la Tesorería General de la República a los banqueros a medida que ésta los reciba de Nueva York; y la devolución de ellos al Gobierno se hará por la Tesorería, conforme a órdenes que libre la Secretaría de Hacienda, efectuándose todo bajo los correspondientes recibos.

En fe de lo cual y para constancia se extienden cuatro ejemplares de un mismo tenor, en papel común conforme lo permite el artículo 8.º de la Ley 79 de 1901, en Panamá, a catorce de Agosto de mil novecientos cinco.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

A. Morrice, — J. Ehrman, — R. Arias F.

Poder Ejecutivo Nacional. — Panamá.
16 de Agosto de 1905.

Aprobado. — Regístrese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Fomento.

LICITACION A CONTRATO.

Se solicitan propuestas para la completa construcción del Palacio de Gobierno y Teatro Nacionales en esta capital, en un todo de acuerdo con el proyecto ejecutado por el Ingeniero G. N. Ruggieri, y cuyos planos pueden consultarse en la Oficina Técnica de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas todos los días hábiles de 2 a 5 p. m.

Todo postor deberá comprobar con documentos de firma reconocida que ha dirigido o ejecutado trabajos de construcción de alguna importancia y magnitud, no considerándose suficiente para ser aceptado en la licitación solo título profesional de arquitecto-ingeniero.

Como la asistencia personal y diaria del Contratista a los trabajos de construcción del Palacio y Teatro es requisito indispensable, no serán tomadas en consideración las propuestas que hagan individuos que ya tengan celebrados contratos con el Gobierno para construcción de obras en otras poblaciones de la República, a menos que con la aprobación del Gobierno se comprometan a encargarse de la continuación de la obra contratada, a otro Arquitecto competente.

Cada propuesta debe ser acompañada:

a) Del recibo de depósito de dos mil quinientos balboas, con garantía de fianza para la celebración del contrato, caso que la obra se adjudicará al proponente.

b) Del presupuesto detallado de la obra con las cantidades de cada clase de trabajo por ejecutar y de los precios unitarios, entendiéndose que el contratista celebrará por la suma total que resultare de dicho presupuesto. No se tomarán en consideración presupuestos sintéticos.

c) De la descripción y enumeración detallada de todos los sistemas de mano de obra, pases, techos, decoraciones, etc., y de todos los materiales y su procedencia que el constructor prefiera y propone utilizar en la obra, ya porque los dichos sistemas, pases, etc., por el postor sean los indicados en las especificaciones, o de los pases de cargos, o porque sean otros distintos.

d) De la declaración de haber estudiado detenidamente los planos del edificio y de estar impuesto de la importancia de la obra, como también de los pliegos de cargo con las obligaciones en ellos contenidas.

e) De la declaración de persona abonada a casa comercial de esta plaza, que saldrá a fiador por la suma mencionada en los pliegos de cargo, caso de que se adjudicase el contrato al proponente.

Las propuestas, escritas en español y cerradas en pliegos que llevarán visible el nombre del proponente, serán abiertas el día 31 de Agosto, próximo, a las dos de la tarde, en la Secretaría de Fomento y, tomada nota de su contenido, se entregará a una comisión técnica que el Excmo. señor Presidente de la República nombrará para estudiarlos y darlos a conocer.

Después de cinco días se publicará la resolución tomada por el Ejecutivo para la adjudicación del contrato.

Se entiende que el criterio que guiará a la citada comisión técnica para aconsejar la preferencia del constructor será determinado por el estudio de títulos, capacidad técnica y reputación del proponente, y sobre todo por el examen detallado de los elementos y condiciones de su propuesta y de la suma que resulte no obstante la citada comisión podrá aceptar cualquier proyecto que a su juicio ofrezca al Gobierno mayor seguridad para que los trabajos se ejecuten de conformidad con las reglas del arte, aun cuando arroje mayor cantidad su presupuesto.

Queda explícitamente entendido que el Gobierno se reserva el derecho de otorgar al proponente o proponentes que dieren las garantías de seriedad en sus propuestas, en el sentido de

mejorables a favor del Fisco para aceptar la más conveniente.

El Gobierno se reserva también el derecho de declarar nula la licitación si ninguna de las presentadas y convalidadas se acordara aceptable por la comisión técnica ya mencionada y solicitar nuevas propuestas en corto plazo de tiempo.

Panamá, Junta 1.ª de 1905.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de otorgar de marca de fábrica

A Sr. Señoría el Secretario de Fomento y Obras Públicas.

La pido a Su Señoría como apoderado de la Unión Agrícola, Sociedad domiciliada en Tiana, Barcelona, España, que ordene el registro de la marca de fábrica que en seguida se describe:

Un cuadrilátero en tinta negra; en el centro un óvalo también en tinta negra, en el cual aparece una cruz y estas otras entrelazadas C. A. R.

Adjunto a esta solicitud:

1.º El poder de la Unión Agrícola;

2.º La prueba de que la marca ha sido registrada en el país de su origen;

3.º Dos ejemplares de la marca, firmados por mí en la fecha;

4.º El recibo que prueba el pago del impuesto.

Panamá, Agosto 1.º de 1905.

Pablo Arosemena.

República de Panamá. — Secretaría de Fomento. — Panamá, Agosto 2.º de 1905.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si pasados 30 días después de la primera inserción, no se hubiere hecho ante este Despacho renuncia alguna, fúgase el registro de la marca de fábrica correspondiente. Los gastos de publicación en el periódico oficial, serán por cuenta del interesado.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República. — Panamá, Julio 27 de 1905.

Ha pagado el doctor Pablo Arosemena la suma de cincuenta pesos proveniente del derecho de registro de la marca de fábrica "Un cuadrilátero en tinta negra, en el centro un óvalo también en tinta negra, en el cual aparece una cruz y estas letras entrelazadas C. A. R."

Por el Tesorero General de la República.

El Cajero,

Carlos Izarra.

Provincia de Bocas del Toro.

RELACION

de las certificaciones y documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrucciones Públicas y Privadas del Virreinato de Bocas del Toro en el mes de Julio de 1905.

Libro número 1.º

Julio 1.º. Escritura número 151 de 22 de Junio de 1905, por la cual el Gobierno Nacional vende el lote de terreno de bajamar número 69 de la cuadra 28, calle 1.º de esta ciudad, a Samuel Kaupp, por la suma de \$ 1,200 00.

Julio 3.º. Escritura número 153 de 27 de Julio de 1905, por la cual Víctor E. López vende el lote de terreno número 83 de la ciudad a 16, calle 2.º de esta ciudad, a Nathaniel C. Rowe, por la suma de \$ 312 00.

Julio 3.º. Escritura número 155 de 30 de Junio de 1905, por la cual Kilfred Ogby vende un potrero en Boens del Drago, a Felipe Olayo, por la suma de \$ 500 00.

Julio 6.º. Escritura número 157 de 4 de Julio de 1905, por la cual el Gobierno Nacional vende los lotes de bajamar número 84 y 85, de la cuadra 6, calle 1.º de esta población a los señores Frank M. y Aubrey L. Sargan, por la suma de 2 700 00.

Julio 12.º. Escritura número 160 de 10 de Julio de 1905, por la cual Heciah A. Brown vende una casa en esta ciudad en el lote número 58 de la cuadra 51, a Fermín Eudonia Brown, por la suma de \$ 200 00.

Julio 15.º. Escritura número 161 de 12 de Julio de 1905, por la cual el Gobierno Nacional, en arrendamiento un lote de terreno de la bajamar contenido al lote número 52, de la cuadra 14, carrera 3.º de esta ciudad, a Adolfo Dolder, por la suma de \$127.00 anuales.

Julio 21.º. Escritura número 172 de 20 de Julio de 1905, por la cual Frank G. Palmer vende una finca de ganadería en este puerto, a la United Fruit Company, por la suma de \$1,500 en oro americano.

Julio 22.º. Escritura número 171 de 19 de Julio de 1905, por la cual el Gobierno Nacional vende el lote de bajamar número 92, de la cuadra 6, calle 1.º de esta ciudad, a Fandilo Umann, por la suma de \$1,500 00.

Julio 28.º. Escritura número 174 de 21 de Julio de 1905, por la cual Jesús Arrieta vende una finca a Yong Kim, en San San Lago, por la suma de \$ 250 00.

Julio 29.º. Escritura número 178 de 26 de Julio de 1905, por la cual Sifa de León vende dos fincas en Cricoma a Adolfo Dolder y Compañía, por la suma de \$ 2,247 16.

Julio 29.º. Escritura número 179 de 26 de Julio de 1905, por la cual Emilio Uchimaru vende a los señores Enrique Weiss, Wilhel Brodersen y Hans Kandler, todas sus propiedades, mercancías, muebles etc., inclusive el lote número 92 y edificios, por la suma de Bs. 81,435 15.

Libro número 2.º

Julio 8.º. Escritura número 158 de 8 de Julio de 1905, por la cual Peter Emanuel otorga testamento abierto a favor de su hija legítima Josefita Emanuel de Schuartz.

Julio 12.º. Escritura número 141 de 13 de Julio de 1905, por la cual Francisco López y Julio Corbett, rescinden un contrato de compraventa.

Julio 12.º. Escritura número 162 de 12 de Julio de 1905, por la cual Chang Ton, confiere poder general al Doctor Carlos A. Mendoza.

Julio 14.º. Escritura número 163 de 13 de Julio de 1905, por la cual Carlos A. Mendoza confiere poder especial a los señores Francisco Fillos y Heliodoro Patiño, de Panamá.

Julio 17.º. Escritura número 159 de 10 de Julio de 1905, por la cual Roberto Eliet y Macedon Labat disuelven la sociedad colectiva de comercio radicada en esta ciudad.

Julio 18.º. Escritura número 166 de 15 de Julio de 1905, por la cual se protocoliza el acta de matrimonio civil de James Bodie y Judith Reed.

Julio 18.º. Escritura número 169 de 17 de Julio de 1905, por la cual Otto F. Dullier confiere el poder general que confirió Herbert L. Manuel Cárdenal Doctor Francisco Rodríguez C.

Julio 18.º. Escritura número 167 de 15 de Julio de 1905, por la cual se protocoliza el acta de matrimonio civil de Robert A. Humphries y Jane Eiss Carr.

Julio 19.º. Escritura número 168 de 17 de Julio de 1905, por la cual José Eduardo Montenegro otorga testamento abierto a favor de los señores Ana, José Eduardo y Vicent Juiza Escudé.

Julio 22.º. Escritura número 156 de 1.º de Julio de 1905, por la cual se protocoliza el acta de matrimonio civil de Samuel Pemeth y Madriana Pinock.

Julio 25.º. Escritura número 175 de 21 de Julio de 1905, por la cual O. to

P. Dolder sustituye el poder que le ha sido conferido por Herbert L. Manuel Cannell al Doctor Francisco Rodríguez C.

Julio 25. Escritura número 152 de 24 de Junio de 1905, por la cual Leopoldo Valdés A. protocoliza los estatutos de incorporación de la Sociedad *Panamá Panama Company*.

Julio 25. Escritura número 175 de 21 de Julio de 1905, por la cual Otto F. Dolder confiere poder especial al Doctor Francisco Rodríguez C.

Julio 25. Escritura número 173 de 21 de Julio de 1905, por la cual Bettich T. ylor protocoliza a declaraciones extra juicio.

Julio 26. Escritura otorgada en el Circuito de Mobile, Estado de Alabama, por la cual la sociedad American Banana Company, nombrando apoderado general y administrador de ella a Otto F. Dolder, en esta Provincia, al señor Otto F. Dolder.

Julio 27. Escritura número 184 de 14 de Julio de 1905, por la cual Williams Ellis confiere poder general al Doctor José Manuel Castillo.

Julio 31. Escritura número 182 de 28 de Julio de 1905, por la cual Emilio Uhlmann confiere poder especial al Doctor Francisco Rodríguez C.

Anotación de hipotecas.

Julio 1.º. Escritura número 151 de 22 de Junio de 1905, por la cual Samuel Knapp hipoteca a favor del Gobierno Nacional el lote de bajamar número 69 de la cuadra 25 de esta ciudad, por la suma de \$ 1,200 00.

Julio 6. Escritura número 137 de 4 de Julio de 1905, por la cual Frank M. y Aubrey L. Surgeon, hipotecan a favor del Gobierno Nacional los lotes números 84 y 86, y el edificio construido sobre ellos, por la suma de 2,700 00.

Julio 10. Escritura número 145 de 19 de Junio de 1905, por la cual Juan Landau hipoteca dos potreros a la Sociedad Especialista de esta ciudad, uno en Big Creek y otro en Chiriquí Grande, por la suma de \$ 5,000 00.

Julio 22. Escritura número 171 de 9 de Julio de 1905, por la cual Emilio Uhlmann hipoteca al Gobierno Nacional el lote número 92 de la cuadra 6.º, esle primera de esta ciudad, y el edificio que sobre él construya, por la suma de \$ 1,300 00.

Julio 24. Escritura número 179 de 27 de Julio de 1905, por la cual los señores Enrique Weiss, Wilhelm Brodeyssen y Harry Kandler, hipotecan a favor de Emilio Uhlmann varios edificios, mercaderías y muebles, por la suma de Bs. 84,495 15.

Julio 31. Escritura número 181 de 23 de Julio de 1905, por la cual Emilio Uhlmann hipoteca a favor de César W. Beckmann, los lotes números 92 y 94 y el edificio construido en dichos lotes, por la suma de 12,500 00 oro americano.

Documentos privados.

Julio 4. Documento de 4 de Julio de 1905, por el cual Jesús Arrieta arrienda la 4.ª parte de una manzana de terreno en San Sam a Alizandro S. Lee y George John, por la suma de \$ 10 00, mensuales.

Julio 5. Documento de 15 de Enero de 1899, por el cual Eduardo C. Outten vende el lote de terreno número 18, de la cuadra 36, calle 3.ª de esta ciudad, a Mariana Benicézar, por la suma de \$ 100 00.

Julio 18. Documento de 18 de Julio de 1905, por la cual Samuel G. Maxwell vende una finca en Naneys Kay a Richard James, por la suma de \$ 60 00.

Julio 18. Documento de 5 de Julio de 1905, por el cual Benjamin Yoc Cho se constituye deudor de Adolfo Rodríguez y Compañía, por la suma de \$ 200 00.

En el Toro, Agosto 3 de 1905.

Provincia de Panamá.

DOCUMENTOS.

que constituyen el libro de propiedad del Municipio de La Chorrera, y que se otorgaron en la ciudad de Panamá.

(Conclusión)

Chorrera, veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos trece (1813).

Por cuanto las declaraciones que se han tomado, para el deslinde de estas tierras que corresponden a este pueblo, hechas por el peticion del Procurador General don Julian Contreras se han verificado, devolvíase a este dicho Procurador para que use del derecho que le compete así lo proveo mando y firmo yo don Baltazar Novera, Alcalde Ordinario Constitucional, actuando con testigos de asistencia por falta de Escribano y en este papel común por no haberlo de ningún sello, lo que certifico.

Baltazar José de Novera.

Testigo:

Panamá de Chorrera.

Testigo:

Francisco de Paula Olivera.

Señal de las Sesiones del Consejo Municipal.

Chorrera diez y seis de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve.

Pase a la Comisión.

Miró.—Lasso Jiménez.

Secretario.

May Distro. Consejo Municipal.

La Comisión encargada para redactar el proyecto de Decreto que debe recaer en la información que se hizo en años pasados para que se declarasen los linderos del terreno que pertenece a esta Parroquia lo ha visto y examinado detenidamente, y es de opinión que si bien rigiendo dichos linderos en los mismos términos expresados en la información según las declaraciones contestes que aparecen en la referida información.

También se ha percibido que por estar maltratados y por tener tanto tiempo de hechos, se crea el Consejo Municipal testimoniar para remediar la pérdida de ellos y que se comisione a un Síndico Personero para que presentándose con ella ante un Juez competente se consiga la confirmación del derecho de que este Pueblo tiene de terreno demarcado.

Este es un fundado concepto más útil con mejor acierto y disposición de que otra más justa.

Chorrera, diez y seis de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve.

Manuel Novera.

Señor Jefe Primero Cantonal.

Manuel Novera, Personero Municipal, ante usted con la venia debida digo:

Que habiendo sido comisionado por el Ilustre Concejo para mandar testimoniar las diligencias que sirven de títulos de la demarcación de los linderos de las tierras de esta Parroquia; y como este es un bien común para todo el vecindario, se ha de servir útil compulsar testimonio auténtico de dichas diligencias las cuales acompaño con tal objeto en debida forma, y por tanto a usted pido y suplico se sirva decretar como solicito, mandando se asque testimonio de la diligencia que exhibo, quedándose ese Juez con el original para constancia, y a su archivo, archivándose el testimonio para los usos que me convenga.

gan, pues juro no proceder de mala fe con lo demás necesario en derecho.

Chorrera, ocho de Abril de mil ochocientos treinta y nueve.

Manuel Novera.

Como lo pide y para testigos nombro a este Juzgado los señores Manuel Dueño y José del Carmen Martínez, que presentarán el juramento de estilo.

Miró.

Proveyose por el señor Pedro Miró Jefe Primero Cantonal con testigos. Chorrera, a los ocho días del mes de Abril de mil ochocientos treinta y nueve.

Testigo:

Manuel Dueño.

Los testigos que han autorizado el auto anterior, han prestado el juramento (sic) constitucional, de que certifico.

Pedro Miró.

La copia tomada de las diligencias anteriores que se encuentran en el archivo de esta Notaría y la explíto en nueve folios de papel sellado para el Honorable Concejo Municipal del Distrito de la Chorrera, a los veinte y siete días del mes de Marzo de mil novecientos cinco.

Notario Público Número Primero.

Hay un sello de la Notaría Número del Circuito de Panamá. (137)

NUMERO 19.

Corte Superior del Estado.—Panamá, Agosto veinte y seis de mil ochocientos cincuenta y siete.

Vistos. Manuel Meléndez ocurrió al Juez del suprimido Circuito de Panamá en veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres (1853), pidiendo que se le reconociera en la posesión de su hacienda "Las Tranquilas" ó la "Mitra", situada en el Distrito de la Chorrera, porque varios vecinos lo perturbaban en ella, y que con citación de los coindantes se restableciesen las mojoneras y términos de los linderos que se habían destruido.

El Juez accedió a esta solicitud comisionando para el efecto al parroquiano de la Chorrera, que practicó varias diligencias hasta el cinco (5) de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres (1853), en cuya fecha dispuso remitirlas a su comitente, para que ante él se ventilasen la oposición que Manuel Lobé y Luis Lasso Jiménez hicieron como colindantes, siendo de advertir que el Personero Parroquial en la diligencia de veinte y seis (26) de Febrero (1853) manifestó que había sido decir que el Pueblo tiene tierras, cuando se trataba de la piedra de la patayá como uno de los linderos reclamado por Meléndez, y que Lobé (1853) expresó respecto de ese mismo linderos que, hacia notar que ese linderos se hallaba casi dentro del poblado.

Tales diligencias no constan que hubiesen sido remitidos al Juzgado del Circuito como se había dispuesto, sino que más tarde, en siete (7) de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro (1854) el propio Meléndez volvió a presentarse al Juez del Circuito con ellas, pidiendo nuevo amparo en la posesión de su hacienda, expresando ya terminantemente que de dichas diligencias no consta que el Personero se hubiese opuesto a que a él (Meléndez) se le considerase como dueño, pues el de Chorrera (1853).

Hubo nuevo despacho de conformidad con el pedimento y después

de varias actuaciones que se declararon más luego nulas a solicitud del mismo interesado, en diez y siete de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco (1845), el Personero Parroquial dijo categóricamente que se oponía a la posesión que se quería dar a Meléndez de los terrenos reclamados (1853) cuya posesión fue formalizada el veinte y tres (23) del mismo mes, y que después de varios incidentes y reclamaciones no sustentadas al fondo de la cuestión, se recibió la instancia a pruebas el día y nueve (19) de Septiembre.

Se siguió el juicio por los trámites legales hasta haberse pronunciado la sentencia de diez (12) de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres (1853) (folios 151 a 161 vta.) de que ambas partes apelaron; y como no se han aducido nuevas pruebas en esta segunda instancia, para decidir sobre la alzada hay que considerar el motivo de las de la primera, comparado con el 1845. Las pruebas más importantes de una y otra parte tomadas por el orden de antigüedad de sus fechas, consisten en los siguientes documentos:

Primero.

El testimonio de fojas sesenta y cinco (75) a ciento diez y siete (117), que Meléndez recibió con el nombre de título de la hacienda "La Mitra", y que contiene las diligencias practicadas para el reconocimiento de los linderos de la Hacienda "Tranquilas", a solicitud de don Francisco de Aldeare y Ufioa en treinta de Septiembre de mil setecientos treinta y siete (1737) y don José Martínez de Revueltas en veinte y siete de Julio de mil setecientos cuarenta y seis.

Segundo.

El testimonio de fojas treinta y tres (33) a ciento cuarenta y dos (142) que escribió el Personero Parroquial de la Chorrera con el nombre de títulos de las tierras del Pueblo, y contiene las declaraciones de ciento testigos todos mayores de sesenta años, rendidas en veinte y tres de Abril de mil ochocientos trece, ante el Alcalde constitucional de la Chorrera, y a solicitud del Procurador General de dicho Pueblo, para comprobar los límites de los terrenos que compraron con dicho dinero del vecindario, y cuánto fue ese dinero.

Tercero.

El testimonio de fojas sesenta y cinco (65) a sesenta y ocho, recibido por el Personero Parroquial, y contiene la escritura de venta que el señor Antonio Jiménez otorgó a favor del señor Francisco de Paula Dueño de la hacienda "Tranquilas" en once de Octubre de mil ochocientos veinte y cuatro, en cantidad de doce mil pesos.

Cuarto.

El testimonio de fojas ciento veinte y dos (122) a ciento veinte y cinco (125) recibido por Meléndez y contiene la escritura de venta de la hacienda "Tranquilas" alias la "Mitra" hecha a su favor por Francisco de Paula Dueño en treinta de Septiembre de mil ochocientos veinte y seis, en cantidad de nueve mil setecientos pesos.

Quinto.

En fin, la información de fojas treinta y seis a cincuenta, recibida por el Personero Parroquial, y contiene la declaración de nueve testigos mayores de cincuenta años los más y de cuarenta los menos, recibidas por el Juez Parroquial de la Chorrera a petición del Personero en veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco, para acreditar que el Pueblo tiene posesión inmemorial de los terrenos disputados, desde antes que Meléndez fuera dueño de la hacienda la "Mitra".

Los títulos de Meléndez (número primero) han sido tachados de informales o de no tener el carácter de un documento auténtico porque en

Escribano que compulsó esa copia no dijo de donde la extrajo, ni consta en el principio el origen del expediente respectivo, ni que fin tuvieron que las diligencias, pues antes bien la última de ellas, la que contiene el "Excurso" mencionado, que quedó pendiente y no concluyó.

A su turno se citan todos los testigos de la información de fe que treinta y seis a cincuenta (máximo quince) por reputación personal e intereses en la cuestión como ocupantes actuales de los terrenos disputados.

Tan justa parece la observación como la otra; pero aun cuando se considera completa validez, aún cuando pudiera absoluta confianza en la expresión de los llamados títulos de la "Mitra", ellos no pueden justificar la pretensión de Meléndez, desde que se tiene constancia fehaciente en contrario, posteriores a su fecha.

Indudable parece que en mil setecientos treinta y siete la hacienda "Tranquilas" o "Mitra" comprendió toda la extensión que tales títulos demuestran pero en mil ochocientos trece ya era asunto antiguo (número segurado) que los vecinos de la Chorrera habían comprado parte de esos terrenos, como se advierte expresamente del dicho del testigo Valentín Meléndez, que en veinte y tres de Abril de mil ochocientos trece era mayor de noventa años, fojas ciento treinta y cinco (135) vuelta a ciento treinta y seis (136), el cual refiere con más o menos exactitud los mismos sitios que se mencionan en los títulos de mil setecientos treinta y siete; y fue doscientos pesos la suma entregada a la dueña de las tierras doña María Brutiña, por conducto de don Joaquín Cabezo, como precio de la compra.

Pero aún hay otra consideración más fuerte contra la subsistencia de los tales títulos y es la de que en mil ochocientos veinte y cuatro (número terreno al vender Agustín Jimenez a Francisco de Paula Duecer la hacienda "Tranquilas" en calidad de apoderado de los entonces dueños de esa hacienda y la del "Camito", designó no otros límites con esta y con el Pueblo, distintos de los anotados en dichos títulos expresando que con tal destino quedaba dirimida la disputa que en tiempos anteriores tuvieron los propietarios de esas haciendas, por la expresión de los títulos de las tierras del "Camito", y la del despacho librado para la de vista de ojos de las tierras de Tranquilas; cuyo despacho parece no ser otro que el mismo inserto en los enunciados títulos de Meléndez.

Este coincide con las constancias de la información de mil ochocientos trece, que no ha sido tachada y corrobora la persuasión de que la hacienda "Tranquilas" o la "Mitra" dejó de ser tan extensa, como lo fue en mil setecientos treinta y siete.

Francisco de Paula Duecer comprador a Jimenez en mil ochocientos veinte y cuatro de la mencionada hacienda, fue el vendedor de ella a Meléndez en mil ochocientos veintiseis y sesenta y cuatro.

Y aunque en la escritura de venta no especificó los límites de ella, es necesario decir que no pudo ni debió vender otra cosa que lo que había comprado, lo cual ya se ha visto no era lo referido en las diligencias de mil setecientos treinta y siete.

Dice Duecer en la escritura fojas ciento veinte y cuatro y vuelta, que había entregado al señor Meléndez todos los papeles que correspondían a la demarcación de límites de dicha hacienda que existían en su poder; en los mismos términos que los recibió cuando la compró; pero seguramente esos papeles no fueron los de mil setecientos treinta y siete, por que está demostrada la inexistencia de estos en la escritura de Jimenez y por que si en la misma sede Meléndez no habría tenido necesidad de pedir la copia de tales papeles al Jefe de Hacienda de Panamá en diez de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco, como lo hizo, como según se registra de fojas ciento trece, vuelta

a ciento noventa, de donde se deduce que Duecer solo vendió a Meléndez la que compró a Jimenez, y lo entregó únicamente los papeles, que en la escritura de venta de los papeles que le fueron entregados, no se menciona ni los límites de los terrenos que se vendieron.

Si a estas consideraciones se agrega la de que el Pueblo de la Chorrera no ha sido turbado en la posesión de los terrenos demarcados en la información de mil ochocientos trece, aún desde antes de esa fecha no queda un motivo alguno de dudar sobre la resolución efectiva que la hacienda "Tranquilas" o "Mitra" sufrió después de mil setecientos treinta y siete, por lo cual es insostenible hoy la subsistencia de sus límites de entonces.

Por estas consideraciones, administrando justicia en nombre del Estado y por autoridad de la Ley, se declara que Manuel Meléndez no ha probado correspondencia a los terrenos que ha disputado al Pueblo de la Chorrera y que sólo le pertenece la posesión de la hacienda "Tranquilas" o "Mitra" dentro de los límites señalados en la escritura de mil ochocientos treinta y cuatro, que por la parte del Pueblo de la Chorrera, es una línea recta desde la piedra Mitra hasta el río "Martín Sánchez", en dirección al sitio que llaman los palos Jabos o Bobos.

Queda así reformada la sentencia de primera instancia con costas, que pagará Meléndez a justa tasación de peritos.

Devuélvase dejando la debida constancia en la Secretaría.

JOAQUÍN ASPRIELLA.—SIMÓN BALDONADO.—AGUSTÍN ARIAS.—Antonio de Alba, Secretario.

Es copia.

Panamá, Agosto veinte y ocho de mil ochocientos cincuenta y siete.

Antonio de Alba.

Manuel Escobar denuncia el deslinde de la hacienda de la "Mitra", con los terrenos del Pueblo de la Chorrera.

TERCERA PLAZA.

Número ciento ochenta y uno.

Corte Superior del Estado.—Panamá, Marzo diez y nueve de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Vistos: En diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta, el señor José Gobi con poder especial del señor Manuel Escobar, fojas tres, vuelta, formal y demandó de deslinde y amojonamiento de la hacienda denominada "Mitra" de propiedad de su instituyente, por el lido que da está con los terrenos del Distrito de la Chorrera en cuya jurisdicción se halla establecida en la parte setentrional de dicho Distrito, a su demanda acompañó la escritura de propiedad de la línea recta mencionada, especificando ser el límite por el lado limitante los terrenos del común del Pueblo, los siguientes: Desde la confluyente de la quebrada de la "Cada Brava" con el río "Martín Sánchez", aguas arriba de dicho quebrada, hasta la catarata que se halla en la "Mata del Bano" y aquí una línea diagonal que termina a orilla del monte en dirección a la "Mata de Mirra", de cuyo punto se sigue hasta llegar a la falda de la montaña más próxima.

De esta demanda se corrió traslado en diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta al Personero del Distrito de la Chorrera, quien sin contestar la demanda opuso la excepción dilatoria de cosa juzgada, acompañando de una copia de la sentencia que en veinte y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete, pronunció la Corte Superior del Estado, sobre límites de la misma hacienda "Mitra".

(Continuará).

Avisos.

AVISO.

El Gobierno de la República ha resuelto que el personal señalado en el presupuesto para la construcción del Palacio de Gobierno y Museo Nacional, como período para la construcción, será de 24 meses, en vez de 18.

Se advierte, además, que en la licitación podrá tomar parte, como proponente toda persona de reconocida responsabilidad, siempre que cumpla las condiciones exigidas al efecto y se comprometa a poner al frente de la obra un Ingeniero competente, a satisfacción del Gobierno.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

LADISLAO SOSA.

Panamá, 17 de Agosto de 1905.

LICITACION A CONTRATO.

Hasta el día 10 de Octubre venidero, se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de dos edificios en la ciudad de Penonomé, así: Uno que sirva de Palacio de Gobierno y otro para Cuartel de Policía y Carcel.

Los pliegos de cargo, especificaciones y demás detalles se encuentran en este Despacho, donde pueden ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, Agosto 4 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 15 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos siguientes, en la Provincia de Veraguas:

- Una en el Distrito del Montijo.
- Una en el de Río de Jesús.
- Una en el de Caliche.
- Una en el de Las Palmas.
- Una en el de Calafas y

Concluir el edificio que se principió a construir en el Distrito de La Mesa. Los pliegos de cargo y los planos respectivos, se encuentran en esta Secretaría, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 de la tarde.

Panamá, Agosto 4 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día 20 de Septiembre próximo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la construcción de una casa para Escuela Pública en cada uno de los Distritos siguientes, en la Provincia de Los Santos:

- Una en el de Los Santos.
- Una en el de Santa Fe.
- Una en el de Guadalupe.
- Una en el de Las Tablas.
- Una en el de Puerto.
- Una en el de Piedras.
- Una en el de Madrocas.
- Una en el de Pico.
- Una en el de Oña.

Los pliegos de cargos y los planos respectivos se encuentran en este Despacho, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 3 a 5 p. m.

Panamá, 4 de Agosto de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Hasta el día cinco de Septiembre próximo venidero, se recibirán propuestas en esta Secretaría para la celebración de un contrato para la impresión de un libro que contiene los trabajos de sesenta y dos años que se celebraron en el Congreso Mexicano Pan-Americano que se reunió en esta Capital en los primeros días del mes de Enero próximo pasado.

El pliego de cargos respectivo puede consultarse en el Despacho de esta Secretaría todos los días hábiles, de 3 a 5 p. m.

Panamá, Agosto 25 de 1905.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

AVISO.

Hasta el día 15 de Septiembre próximo se recibirán en esta Secretaría propuestas para la construcción de los siguientes puentes:

Uno sobre el río La Villa en el paso real entre Chitre y La Villa de Los Santos.

Uno sobre el río Parita, en el paso del "Guayabo", entre Chitre y Parita. Los pliegos de cargo, planos y genios e informes se pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles, de 3 a 5 de la tarde.

Panamá, Junio 23 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta impresa en folleto, la ley 58 de 1901 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

AVISO.

Penonomé, 5 de Agosto de 1905.

El suscrito Alcalde,

HACE SABER:

Que el señor Genaro Mendoza ha denunciado como bienes vacantes una yegua que era un potrillo y una potrilla, como de 15 y 3 meses cuna, respectivamente. La yegua es de color colorado rosado, marcada con este número XV y los potrillos, colorados y en marca. Todos estos animales han sido depositados en poder del denunciante, señor Genaro Mendoza por el término de treinta días (30).

El que se crea con derecho a las bestias referidas, puede hacerlo valer dentro del término señalado, pasado el cual se rematarán en subasta pública por el Tesorero de este Municipio.

El Alcalde,

AGUSTÍN TEJERA.

El Secretario,

Pedro González.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folleto titulado "Instrucciones sobre Minas."

Panamá, Enero 30 de 1905.

El Tesorero General de la República,

ARISTIDES ARJONA.